

Quito a, D.M.

17 JUN. 2009

Señores:

MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES EJECUTIVOS, SECRETARIOS NACIONALES, GERENTES GENERALES, DIRECTORES NACIONALES, DIRECTORES EJECUTIVOS, AUTORIDADES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES DEL REGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO, AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, DIRECTORES GENERALES DE ENTIDADES, ORGANISMOS, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Presente

De mi consideración:

El Art. 229 de la Constitución de la República, establece que "serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo".

El inciso segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008, señala que: "...los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta Disposición Transitoria no ampararán a aquellas personas que desempeñen o ejerzan cargos directivos, ejecutivos y en general de representación o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores está sujeto a la Ley de Orden Público y en especial a la Ley Orgánica del Servicio Civil".

El Art. 326, numeral 16 de la Constitución de la República, determina "En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo".

Con Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009, publicado en Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, señala en su Disposición Transitoria Primera que las autoridades nominadoras por medio de las Unidades de Administración de Recursos Humanos, remitirán a la SENRES las listas de personal con las responsabilidades y actividades que desempeñen en cada una de las instituciones.

Mediante Resolución No. SENRES-2009-000141 de 8 de junio de 2009, esta Institución en aplicación a las atribuciones que le confiere los Artículos 54, literal c) y 57 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación del Sector Público, resuelve expedir la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, y por ende de servidoras y servidores del sector público, de conformidad a lo señalado en el último inciso del numeral 1.1 del Art. 1; y, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en Registro Oficial 592 de 18 de mayo de 2009.

Siendo esta Secretaría Nacional Técnica, el organismo rector de la administración del desarrollo institucional, de los recursos humanos y remuneraciones de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, y en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 1701, que faculta a la SENRES realizar el estudio de calificación de cambios de regímenes laborales en el sector público, por lo que ninguna institución o autoridad se encuentra facultada para determinar y calificar directamente si una persona es obrero o servidor. Única y obligatoriamente deben sujetarse a remitir a esta Secretaría Nacional Técnica las listas del personal con las responsabilidades y actividades que desempeñen en cada una de las instituciones, de conformidad con la instrumentación técnica adjunta a la Resolución No. SENRES-2009-000141 de 8 de junio de 2009 antes referida, y que se encuentra en la página web: www.senres.gov.ec de esta Institución. Será la SENRES quien finalmente determine si la persona es obrero o servidor.

De encontrarse inconsistencias se devolverá la información proporcionada de manera parcial o total, para lo cual se deberá prever los términos establecidos para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1701, esto es que las instituciones enviarán la información hasta el 21 de julio del 2009 y será la SENRES quien determine la calificación hasta el 19 de octubre del 2009.

Atentamente,



Richard Espinosa Guzmán, B.A.
SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE SENRES

